



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LOLOY
GARCIA Giovanna Hermila FAU
2026.07.10 15:32:36 soft
Firma: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2026 15:32:36 -05:00

EXPEDIENTE N° ERM.2026021086

Inscripción de Listas

San Borja, 10 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación y sus anexos, presentados con fecha 03 de julio de 2026, por **LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO**, personero legal titular del partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC**, mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

II. CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 04 de octubre; asimismo se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para la misma fecha.
- 1.2. En virtud de ello, mediante la Resolución N° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 06 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los cuales ejercerán competencia territorial y material desde su instalación y hasta la instalación de los otros sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2.
- 1.3. Mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), que establece los requisitos, documentos y el procedimiento de calificación de las solicitudes de inscripción.
- 1.4. Con fecha 19 de junio de 2026, **LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO**, personero legal titular del partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC**, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, con lo que se generó el Expediente N° ERM.2026021086.
- 1.5. Efectuada la calificación correspondiente, mediante la Resolución N° 01091-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 26 de junio de 2026, este JEE resolvió declarar inadmisibles dicha solicitud al advertir observaciones respecto de la documentación presentada por los candidatos, otorgando al personero legal titular del partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC**, el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 318579-2026-LIO2, de fecha **01 de julio de 2026**.
- 1.6. Dentro del plazo otorgado, con fecha 02 y 03 de julio de 2026, el personero legal titular del partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC**, **LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO**, presentó el escrito de subsanación y la documentación correspondiente, a fin de absolver las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial.

2. MARCO NORMATIVO

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



- 2.1. El artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. El artículo 35 establece que dicho derecho puede ejercerse a través de organizaciones políticas.
- 2.2. El artículo 31 del Reglamento establece que, en la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios dentro del plazo correspondiente, a fin de determinar si la solicitud es admitida a trámite.
- 2.3. El artículo 30 del Reglamento establece los documentos y requisitos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- 2.4. El artículo 28 del Reglamento establece los requisitos e impedimentos que deben reunir los candidatos, requiriéndose: *Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o haber domiciliado en ella de manera continua durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de solicitudes; y, en el caso de candidatos elegidos en elecciones primarias, haber estado afiliado a la organización política por la que postula dentro de los plazos establecidos, requisito que no resulta exigible tratándose de candidatos designados. Tratándose de extranjeros, se exige adicionalmente la presentación del documento de acreditación electoral emitido por RENIEC y acreditar dos años de domicilio continuo en la circunscripción, encontrándose prohibida su postulación en distritos o provincias de frontera. Asimismo, el candidato no debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales —salvo que se haya presentado la renuncia o solicitud de licencia correspondiente— ni en el impedimento regulado en el artículo 29° de la Ley N° 26300.*
- 2.5. Mecanismo de Subsanación: El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento establece: Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.6. Conforme el artículo 34° del reglamento una vez que el Jurado Electoral Especial admite la lista de candidatos a trámite, corresponde proceder a su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación, que es de responsabilidad del secretario del JEE, tiene por finalidad dar inicio al período de tachas, conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del citado artículo. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista admitida.

3. ANALISIS DEL CASO

3.1. Del plazo para presentar el escrito de subsanación:

Mediante la Resolución N° 01091-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 26 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 318579-2026-LIO2, de fecha **01 de julio de 2026**.

En atención a ello, la personera legal titular del partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC, LOURDES CELMIRA ROSARIO**, presentó el escrito de subsanación con fecha 02 y 03 de julio de 2026. En consecuencia, se verifica que la subsanación fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 32° del Reglamento, correspondiendo efectuar el análisis de la documentación presentada.

3.2. Sobre las observaciones advertidas por este órgano electoral y evaluación del escrito de subsanación:

Este Jurado Electoral Especial, en atención a las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 01091-2026-JEE-LIO2/JNE y al escrito de subsanación presentado por el personero legal titular del partido político, procede a verificar el cumplimiento de

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



lo requerido, conforme se desarrolla a continuación:

3.2.1. De los candidatos observados:

1. CANDIDATO A ALCALDE DISTRITAL– CESAR RAFAEL IBARRA NUREÑA–(DNI N° 08261786)

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 07 de octubre de 2016, en el cual se consigna como domicilio el distrito de La Victoria; asimismo, presentó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanaadas** las observaciones formuladas al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

2. CANDIDATO A REGIDOR N° 1 – ISAAC MOISES KEVIN GUTIERREZ QUISPE - (DNI N° 47618689):

- Se observó que al haberse emitido el Documento Nacional de Identidad el 03 de febrero de 2025, dicho registro no acredita el tiempo mínimo de domicilio exigido por el Reglamento. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copias de los Documentos Nacionales de Identidad del candidato con fechas de emisión el 26 de junio de 2019 y 23 de agosto de 2012, en los cuales se consignan como domicilio el distrito de La Victoria; asimismo, presentó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanaadas** las observaciones formuladas al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

3. CANDIDATA A REGIDORA N° 2 – YVON CAROLINA BALDEON QUISPE– (DNI N° 40335073):

- Se observó que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el comprobante de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, por lo que corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

4. CANDIDATO A REGIDOR N° 3 – SEBASTIAN FABRICIO CAMACHO QUISPE– (DNI N° 61496577):

- Se observó que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, por lo que corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

5. CANDIDATA A REGIDORA N° 4 – EDITH PAOLA CAÑARI QUISPE – (DNI N° 10718946):

- Se observó que al haberse emitido el Documento Nacional de Identidad el 28 de mayo de 2025, dicho registro no acredita el tiempo mínimo de domicilio exigido por el Reglamento. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión el 20 de agosto de 2019, en el cual se consigna como domicilio el distrito de La Victoria; asimismo, presentó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.

En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio de la candidata en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanadas** las observaciones formuladas al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

6. CANDIDATO A REGIDOR N° 5 – WALTER FERNANDO AMOROS WONG– (DNI N° 07426513):

- Se observó que el candidato precisara su situación laboral y adjuntara el documento que correspondiera, de ser el caso. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisó que el candidato labora en la Derrama Magisterial y adjuntó la documentación correspondiente. Asimismo, presentó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato, con fecha de emisión 11 de agosto de 2020, y el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente suscrito por el personero legal titular.
- Al respecto, este Colegiado advierte que la Derrama Magisterial constituye una persona jurídica de derecho privado, por lo que la sola acreditación del vínculo laboral con dicha entidad no configura el supuesto de ciudadano vinculado a la función pública previsto en el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. En consecuencia, no resultaba exigible la presentación de solicitud de licencia sin goce de haber, quedando absuelta la observación formulada.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** las observaciones formuladas, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

7. CANDIDATA A REGIDORA N° 6 – SUSANA DEL CARMEN FARAH QUIROGA– (DNI N° 07290533):

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisó que el domicilio real de la candidata corresponde al distrito de La Victoria y adjuntó documentación de fecha cierta, entre ella: el Contrato Administrativo de Servicios N° 229-2017-MSS, de fecha 01 de setiembre de 2017, en el que se consigna como domicilio el distrito de La Victoria; partida registral del inmueble de fecha 13 de febrero de 2020; cartas emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco de fechas 24 de marzo de 2023 y 13 de marzo de 2024; contrato de prestación de servicios de fecha 12 de julio de 2023; recibos de servicios correspondientes a los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026; acta de matrimonio; cédulas de notificación y notificación judicial de fecha 15 de mayo de 2026, documentos en los que se consigna como domicilio el distrito de La Victoria. Asimismo, presentó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente suscrito por el personero legal titular.
- Al respecto, este Colegiado advierte que la documentación presentada constituye documentación de fecha cierta suficiente para acreditar el domicilio real y continuo de la candidata en el distrito de La Victoria por el plazo mínimo exigido en el Reglamento, no enervándose dicha acreditación por el domicilio consignado en el registro del RENIEC.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** las observaciones formuladas al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

8. CANDIDATO A REGIDOR N° 7 – DANIEL JESUS SANTOME HUAMBACHANO– (DNI N° 07303361):

- Se observó que al haberse emitido el Documento Nacional de Identidad el 08 de abril de 2026, dicho registro no acredita el tiempo mínimo de domicilio exigido por el Reglamento. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión el 08 de junio de 2018, en el cual se consigna como domicilio el distrito de La Victoria; asimismo, presentó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria. En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** las observaciones formuladas al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.



9. CANDIDATA A REGIDORA N° 8 – JESSICA MARTHA PALOMINO RONDON– (DNI N° 07521206):

- Se observó que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, por lo que corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

10. CANDIDATO A REGIDOR N° 9 – JAVIER EUGENIO FERNANDEZ QUIROGA– (DNI N° 07358898):

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisó que la referencia consignada como Santa Catalina corresponde a una urbanización ubicada en el distrito de La Victoria. Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad vigente del candidato, con fecha de emisión 11 de junio de 2025, en el que se consigna como domicilio la urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria. Del mismo modo, adjuntó documentación vinculada a la empresa MAGRAF E.I.R.L., en la que el candidato figura vinculado y cuyo domicilio fiscal corresponde a la urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria. Finalmente, presentó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente suscrito por el personero legal titular.
- Al respecto, este Colegiado advierte que la referencia a Santa Catalina no corresponde a una circunscripción distinta, sino a una urbanización perteneciente al distrito de La Victoria. Asimismo, la documentación presentada acredita el domicilio del candidato en dicha circunscripción dentro del plazo mínimo exigido por el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanaadas** las observaciones formuladas, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

11. CANDIDATA A REGIDORA N° 10 – KARLA PAOLA TELLO CAÑARI– (DNI N° 75444263):

- Se observó que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, por lo que corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

12. CANDIDATO A REGIDOR N° 11 – JOSE EMILIO BELLO AVILA – (DNI N° 06204655):

- Se observó que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, por lo que corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



13. CANDIDATA A REGIDORA N° 12 – MARIA FERNANDA BERECHÉ QUISPE – (DNI N° 71458181):

- Se observó que al haberse emitido el Documento Nacional de Identidad 10 de junio de 2026, dicho registro no acredita el tiempo mínimo de domicilio exigido por el Reglamento. Asimismo, se advirtió que el comprobante de pago de la tasa electoral no contaba con la firma del personero legal titular.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión el 27 de enero de 2021, en el cual se consigna como domicilio el distrito de La Victoria; asimismo, presentó el comprobante de pago de la tasa electoral debidamente firmado por el personero legal titular.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria. En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio de la candidata en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanadas** las observaciones formuladas al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos observados. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

3.3. Evaluación de los requisitos de inscripción de la lista de candidatos en atención a la solicitud y escrito de subsanación

Conforme a la solicitud de inscripción de fecha 19 de junio de 2026 y al escrito de subsanación de fecha 02 y 03 de julio de 2026, se verifica que el partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC** ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

i. Formato de Solicitud de Inscripción	El partido político registró y presentó el Formato de Solicitud de Inscripción de la lista de candidatos a través del sistema DECLARA+, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del Reglamento.
ii. Democracia Interna	Se acredita el cumplimiento del proceso de democracia interna mediante la presentación del acta de elección interna de la lista de candidatos.
iii. Plan de Gobierno	Se presentó el Plan de Gobierno correspondiente al periodo 2027-2030, junto con su formato resumen digitado a través del sistema DECLARA+.
iv. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)	Cada uno de los candidatos presentó su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), debidamente registrado en el sistema DECLARA+.
v. Declaración Jurada de Consentimiento y Veracidad (Anexo 1)	Los candidatos presentaron la Declaración Jurada (Anexo 1), mediante la cual manifestaron de manera individual su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026.
vi. Comprobante de Pago de Tasa Electoral.	Se adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada uno de los integrantes de la lista conforme lo establecido en el numeral 30.13 del Reglamento.
vii. Paridad de Género, Alternancia y Cuotas Electorales.	La lista de candidatos cumple con las reglas de paridad de género y alternancia establecidas en el artículo 8 del Reglamento, al contar con un número par de candidatos a regidores y con la alternancia obligatoria entre hombres y mujeres en la conformación de la lista.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



viii. Requisitos de Idoneidad e Impedimentos.

Se verifica que los candidatos que integran la lista reúnen los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28° del Reglamento.

- 3.4. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos precedentes, el partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC**, representado por su personero legal titular **LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO**, presentó oportunamente el escrito de subsanación dentro del plazo de dos (2) días calendario otorgado por este Colegiado.

Dicha subsanación ha permitido efectuar una evaluación integral de los requisitos establecidos en los artículos 28°, 29° y 30° del Reglamento, verificándose que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos respecto de determinados candidatos, no advirtiéndose impedimentos que afecten su postulación.

En tal sentido, corresponde **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto de aquellos postulantes que cumplen con los requisitos establecidos, disponiéndose la apertura de la etapa de tachas conforme al artículo 34° del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia de Lima y departamento de Lima, presentada por **LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO**, personero legal titular del partido político **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESTADO
ALCALDE DISTRITAL	CESAR RAFAEL IBARRA NUREÑA	08261786	ADMITIDO
REGIDOR N° 1	ISAAC MOISES KEVIN GUTIERREZ QUISPE	47618689	ADMITIDO
REGIDOR N° 2	YVON CAROLINA BALDEON QUISPE	40335073	ADMITIDO
REGIDOR N° 3	SEBASTIAN FABRICIO CAMACHO QUISPE	61496577	ADMITIDO
REGIDOR N° 4	EDITH PAOLA CAÑARI QUISPE	10718946	ADMITIDO
REGIDOR N° 5	WALTER FERNANDO AMOROS WONG	07426513	ADMITIDO
REGIDOR N° 6	SUSANA DEL CARMEN FARAH QUIROGA	07290533	ADMITIDO
REGIDOR N° 7	DANIEL JESUS SANTOME HUAMBACHANO	07303361	ADMITIDO
REGIDOR N° 8	JESSICA MARTHA PALOMINO RONDON	07521206	ADMITIDO
REGIDOR N° 9	JAVIER EUGENIO FERNANDEZ QUIROGA	07358898	ADMITIDO
REGIDOR N° 10	KARLA PAOLA TELLO CAÑARI	75444263	ADMITIDO
REGIDOR N° 11	JOSE EMILIO BELLO AVILA	06204655	ADMITIDO
REGIDOR N° 12	MARIA FERNANDA BERECHÉ QUISPE	71458181	ADMITIDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA** y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente; de conformidad con el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política **PARTIDO**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01216-2026-JEE-LIO2/JNE



POPULAR CRISTIANO - PPC, a través de la casilla electrónica asignada a su personero legal titular por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro

GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria

WMHS